



MS-DGA-182-2019
2 de mayo de 2019

MRH. Javier Abarca Meléndez
Director
DIVISIÓN ADMINISTRATIVA

ASUNTO: ASESORÍA SOBRE EL TEMA DE AVALÚOS EN LA “BAJA DE BIENES”.

Estimado Señor

Dentro de las competencias de la Auditoría Interna indicadas en el artículo 22 inciso d) de la Ley de Control Interno, así como a la Norma 1.1.4 del Manual de Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público R-DC-119-2009, se encuentran regulaciones que establecen los servicios preventivos que debe prestar la Auditoría Interna a la Administración activa, entre los cuales se consigna la asesoría, sobre situaciones, decisiones o conductas que llegan a ser del conocimiento de esta dirección.

Con relación al estudio que se inició sobre la Baja de Bienes y del cual se realizó una primera reunión el pasado 27 de marzo en donde estaban presentes el Señor Jorge Araya de la Dirección Financiera, Vanessa Arroyo de la Proveeduría Institucional y las Profesionales de esta Auditoría, Georgina Villegas y Lidia Miranda.

El fin de la reunión fue para dar a conocer el inicio de la actividad de planificación de la Auditoría sobre el proceso de los desecho de activos, de donde salió a relucir el tema de los avalúos que se requieren para poder dar de baja a los bienes que están para destrucción, donde tanto la señora proveedora como el Director Administrativo, externaron su preocupación ya que el tema de los avalúos es uno de los problemas para que el proceso de los desechos de bienes se lleve a cabo con la celeridad necesaria, esto debido a que no se cuenta de forma expedita con el recurso humano para realizarlos, pese a que se capacito sobre el tema a funcionarios de la administración.

Situación manifestada en el oficio DFBS-UBS-0224-2019, por la Proveedora Institucional:

“El análisis que ha hecho esta Unidad sobre el proceso de Desechos de Bienes, es que se requiere la definición urgente por parte de la Dirección Administrativa de los responsables de realizar los avalúos de los distintos tipos de activos...”

Razón por la cual se procedió a revisar los procedimientos para la baja de bienes que se encuentran contemplados en el Decreto N° 40797-H, “Reglamento para el Registro y Control de Bienes de la Administración Central y Reforma al artículo 144 del Decreto Ejecutivo N° 32988 Reglamento a la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos del 31 de enero de 2006.”; Vigente desde 02/02/2018, Título V, Baja de Bienes, Capítulo I, de los numerales 20 al 35.

De la revisión de dicho decreto con relación a los avalúos en el Considerando 10, se indica que con la finalidad de no agregar costos innecesarios en la gestión de las donaciones de bienes en mal estado o desuso se considera innecesario mantener el deber de realizar un avalúo de esos bienes, como requisito para la realización del trámite de su baja.

De ahí que con respecto al requisito del “Avalúo del órgano competente” que se indicaba en el Decreto 30720-H el cual quedo derogado por el actual (nuevo Decreto N° 40797-H) dicho requisito ya no es necesario para los procedimientos de baja de bienes con la única excepción que más adelante se indicará.

Así las cosas, para los procedimientos de bajas que se describen en el decreto vigente ya no se tienen como un requisito el Avalúo del órgano competente:

1. Artículo 22.- Baja por destrucción, de bienes inservibles registrados en el sistema informático.
2. Artículo 23.- Baja por destrucción, de bienes inservibles no registrados en el sistema informático.
3. Artículo 24.- Baja por destrucción de bienes inservibles en el exterior.
4. Artículo 25.- Baja por donación.
5. Artículo 27.- Bajas por hurto o robo.
6. Artículo 28.- Bajas por venta o permuta de bienes.
7. Artículo 29.- Baja por desmantelamiento.
8. Artículo 30.- Baja de bienes en poder de funcionarios por pérdidas o desaparición.
9. Artículo 31.- Baja de bienes para premios de concursos, exposiciones con destino al fomento o colaboración a la educación u otras.

10. Artículo 32.- Baja por muerte o sacrificio de semovientes.
11. Artículo 33.- Baja de bienes por duplicidad.
12. Artículo 34.- Baja por aplicación de garantía del bien (sustitución).
13. Artículo 35.- Otros tipos de baja.

En este decreto se hace una reforma al Artículo 52. - Reforma reglamentaria. Que se refiera a la excepción al requisito del avalúo para la baja de bienes, que dice:

"Refórmese el artículo 144 del Decreto Ejecutivo N° 32988, Reglamento a la Ley N° 8131, el cual deberá leerse de la siguiente manera:

*"Artículo 144. -**Bienes en mal estado o desuso.** Son susceptibles de donación o venta los bienes muebles declarados en desuso o en mal estado.*

Para los casos de venta, deberá contarse con un avalúo previo de los bienes realizado por el órgano competente y se hará únicamente mediante remate público, su base será la fijada en el avalúo respectivo. "

En conclusión, se tiene que el requisito del "Avalúo del órgano competente" ya no es requerido para la baja de bienes a excepción de los casos en donde se dé la venta de bienes en mal estado o desuso.

Importante que la Administración Central considere adecuar y perfeccionar sus métodos y procedimientos de control interno, de manera que el proceso de la baja de bienes por diferentes motivos se dé a partir de este momento con más celeridad, apegado al bloque normativo actual y los lineamientos que dicte la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa.

Atentamente,

DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA

MSc. Bernardita Irola Bonilla
AUDITORA INTERNA



MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA
Auditoria.interna@misalud.go.cr
2233-9516 / 2257-7692

- C. *Dr. Daniel Salas Peraza, Ministro de Salud, Despacho Ministerial*
MBA. Jorge Araya Madrigal, Director-Dirección Financiera Bienes y Servicios
Licda. Vanessa Arroyo Chavarría, Jefe Unidad Bienes y Servicios-Proveedora Institucional

GVR/LMH/BIB/xzc

C: